



N° 362023-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de marzo del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación, Exp 008893-2022, presentado por la ex servidora, cesante del Decreto Ley N°19990, ROSARIO LOAIZA DE LA CRUZ DE ARCE, con DNI N°07538483 contra la denegatoria ficta a su solicitud de reintegros de compensaciones de la entrega económica por derecho vacacional, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, vigente a partir del 13.09.2013;



CONSIDERANDO:

Que, fluye del expediente, i) que mediante escrito de fecha 30.09.2022, con Reg. N°008893-2022, la ex servidora, cesante del Decreto Ley N°19990, ROSARIO LOAIZA DE LA CRUZ DE ARCE, con DNI N°07538483, interpone Recurso de Apelación, contra la denegatoria ficta a su solicitud de reintegros de compensación de la entrega económica por derecho vacacional, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, vigente a partir del 13.09.2013; ii) que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el literal a) del numeral 5.1.3 del artículo 5.1 de los lineamientos de la Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA, que aprobó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo N°1153, aprobado por Decreto Supremo N°015-2018-SA, ha establecido que **“b) La entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que esta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria, de corresponder”**; iii) que en el Informe N°1076-UPYR-N°878-ACA-OP-INSN-2022, emitido por el Área de Control de Asistencia, de fecha 27.10.2022, se verifica en el cuadro inserto, que la ex servidora ROSARIO LOAIZA DE LA CRUZ DE ARCE, hizo uso de sus vacaciones de manera regular los años 2017, 2018 y 2019; por la que habiendo cesado mediante Resolución Administrativa N°658-2019-INSM-OP a partir del 07.09.2019, no se ha generado el derecho vacacional (no gozado o al año laboral no concluido); y iv) siendo ello así, no es posible acoger el pedido de la recurrente, debiendo declararse IMPROCEDENTE el presente recurso de apelación;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
“COPIA FIEL DEL ORIGINAL”
-Que he tenido a la vista-
17 MAR. 2023
Reg. 847
CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA
FEDATARIO INSI



Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. ROSARIO LOAIZA DE LA CRUZ DE ARCE, con DNI N°07538483, contra la denegatoria ficta a su solicitud de reintegros de compensación de la entrega económica por derecho vacacional, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, vigente a partir del 13.09.2013.

Artículo 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. Ley del procedimiento Administrativo General, debiendo **NOTIFICARSE** la presente resolución al interesado.



Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Signature]
Abog. Mg. IBET-SOFIA CONTRERAS-FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.L. N° 10839

- () OAJ
- () OEPE
- () OP
- () Of. Estadística e Informática

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
17 MAR. 2023
Reg. 847
CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA
FEDATARIO INSN